



Abril, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2.024)

**CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: HENRY ARTURO PALENCIA MESTRE**

**DEMANDADO: ACADEX ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S**

**RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00036-00**

AUTO

En relación con la demanda EJECUTIVA de menor cuantía presentada por el apoderado judicial de HENRY ARTURO PALENCIA MESTRE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 85.435.468 expedida en el Banco Magdalena contra ACADEX ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, sociedad identificada con el Nit 901.191.934, representada legalmente por el señor HUBER ALONSO RESTREPO LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°98.602.692, se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N 2, 4 y 11 del C. G del Proceso, por cuanto:

Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó cual era el domicilio del ejecutante como tampoco el de la sociedad ejecutada y su representante legal, en ese sentido se predica la carencia del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 ibídem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información, lo anterior sin que se escape de vista que es posible que la dirección de notificaciones y el domicilio puedan ser el mismo o no, por lo que tal situación debe ser precisada por el ejecutante.

La presente demanda carece del requisito contemplado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en razón de la pretensión "CUARTA" carece de la claridad y precisión exige la norma en comento, como quiera que en la misma no se indica cuáles son los montos que pretende en ocasión de la cláusula decima del contrato que sirve como base de la ejecución, es decir se desconoce el concepto de cada uno de los montos pretendidos, razón por la cual, se le requiere para que aclare y precise la referida pretensión, en el sentido de indicar cuales son los montos pretendidos y el concepto de cada uno de ser el caso.

Por otra parte, tratándose de ejecución con título ejecutivo "contrato N°00010" que se esgrime como título, en la medida que según el artículo 245 ejusdem, cuando se aporte la copia de un documento se debe indicar en donde se encuentra el original, debe la parte ejecutante dejar consignada dicha información en la demanda para los trámites posteriores que correspondan.

En ese sentido se requiere a la apoderada para que subsane los defectos enrostrados.

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí- La Guajira



**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presenteproveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER personería al apoderado de la parte demandante al doctor VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.435.468 expedida en el Banco Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.973 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
Juez